



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE GOBIERNO

093 - - - - 3

02 FEB 2015

DECRETO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1° DEL
DECRETO MUNICIPAL 187 DEL 25 DE MARZO DE 2014 SOBRE HORARIOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN Y/O
CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política; los artículos 7° y 111 del Decreto Nacional 1355 de 1970, Código Nacional de Policía; el literal c) del numeral 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el literal a) del artículo 120 de la Ordenanza Departamental de Risaralda 014 de 2006, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 187 del 25 de marzo de 2014 se regularon los horarios de funcionamiento de los establecimientos en que se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas y se dictaron otras disposiciones.

Que corresponde al Alcalde de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 1355 de 1970 y la Ordenanza Departamental de Risaralda 014 de 2006, como primera autoridad del Municipio, conservar el orden público.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 1355 de 1970 prescribe que podrá reglamentarse el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado.

Que el artículo 111 del Decreto Ley 1355 de 1970 dispone que los reglamentos de policía local, podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 8° del Decreto Municipal 449 de 2007 "Por medio del cual se adopta el estatuto de usos del suelo" en el municipio de Pereira, *"En todas las actividades que generen contaminación ambiental se debe disponer de la tecnología apropiada para la disminución de los impactos generados por ruidos, olores, emisiones, residuos sólidos y líquidos o publicidad exterior, es decir, se deben establecer los aislamientos, retiros y ubicaciones específicas, para cumplir con la normatividad vigente."*

Que el Decreto Nacional 948 de 1995 dispone que corresponde al Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional.

Que los estándares de ruido fijados por el Ministerio de Ambiente tienden a evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de los ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Que en los establecimientos de comercio en que se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas, la actividad está regularmente unida al uso de equipos emisores de sonido, parlantes y amplificadores que producen ruido, perturbando en mayor o menor grado la tranquilidad ciudadana y afectando la salud de los residentes en los sectores aledaños.

Que se han presentado dificultades para la aplicación estricta de la disposición sobre horarios de funcionamiento de que trata el literal d) del artículo 1° del Decreto Municipal 187 de 2014, por las distintas interpretaciones y discusiones que ha generado la



Yas

DECRETO No. 093 -

-3-
02 FEB 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1° DEL
DECRETO MUNICIPAL 187 DEL 25 DE MARZO DE 2014 SOBRE HORARIOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN Y/O
CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

expresión “cuando la emisión de ruido no trascienda al exterior”, siendo necesario dar un alcance preciso a la misma y a la norma que la contiene, con el objetivo de garantizar el derecho a la tranquilidad ciudadana, elemento sustancial del orden público.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Por lo expuesto el Alcalde del Municipio de Pereira.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR Y ADICIONAR el artículo 1° del Decreto Municipal 187 del 25 de marzo de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO: El horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio en los cuales se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas, será el siguiente:

- a) Establecimientos ubicados en los **Sectores A y B** de que trata el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), **desde las 12:00 del día hasta las 24:00 horas, todos los días de la semana.**
- b) Establecimientos ubicados en el **Sector C** de que trata el artículo 9° de la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), **desde las 12:00 del día hasta las 01:00 horas del día siguiente, todos los días de la semana.**
- c) Establecimientos ubicados en el **Sector D** de que trata el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), **desde las 12:00 del día hasta las 24:00 horas, de lunes a jueves y el domingo. Los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes siguiente sea festivo, desde las 12:00 del día hasta las 01:00 horas del día siguiente.**

Parágrafo 1.- La Secretaría de Gobierno Municipal, realizará acciones de control y seguimiento a la emisión de ruido de los establecimientos ubicados en los **sectores A, B, C Y D**, a través de los medios de prueba necesarios, para la verificación del cumplimiento con los estándares máximos permisibles para el periodo diurno y nocturno que se establecen en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Parágrafo 2.- La Secretaria de Gobierno Municipal, podrá reconocer el cumplimiento o no de los estándares máximos permitidos de emisión de ruido, para acceder a tener abierto su establecimiento **desde las 12:00 del día hasta las 03:00 horas del día siguiente**, todos los días de la semana, siempre y cuando el establecimiento de comercio garantice de manera permanente el cumplimiento de dichos estándares; para lo cual el propietario del establecimiento de comercio deberá informar a la Secretaría de Gobierno Municipal que su establecimiento de comercio se encuentra insonorizado y adecuado locativamente con el fin de garantizar que no realiza contaminación auditiva y que cumple con los niveles de ruido permitidos por la resolución 627 de 2006; motivo por el cual la

DECRETO No. 093

-3-

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1° DEL
DECRETO MUNICIPAL 187 DEL 25 DE MARZO DE 2014 SOBRE HORARIOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN Y/O
CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Secretaría de Gobierno Municipal verificará mediante una medición de ruido siguiendo los parámetros establecidos en la resolución 627 de 2006, que dicho establecimiento de comercio cumple con los niveles de emisión de ruido permitidos; en caso de CUMPLIR con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según la tabla 1 del artículo 9° de la resolución 627 de 2006, le oficiará a la Policía Nacional, informándole que el establecimiento de comercio objeto de verificación podrá funcionar **desde las 12:00 del día hasta las 03:00 horas del día siguiente**, todos los días de la semana.

En el momento de encontrarse incumplimiento con los niveles de ruido establecidos y/o sin las adecuaciones físicas bajo las cuales fue verificado su cumplimiento o cuando sean removibles las adecuaciones físicas que se usaron para insonorizar y no se encuentren en el establecimiento deberá ajustarse al horario establecido en los literales a), b), c), del artículo 1 del presente decreto, de lo cual también informará la Secretaría de Gobierno Municipal a la Policía Nacional.

Parágrafo 3°.- Las disposiciones del presente artículo no relevan a los propietarios de los establecimientos de comercio en los que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su ubicación y naturaleza jurídica, del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral 7° del artículo 8° del Decreto Municipal 449 de 2007 y de la observancia de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido de que tratan las resoluciones 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud y 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyas violaciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 232 de 1995.

Parágrafo 4°.- Para la determinación de las zonas o sectores correspondientes se tendrán en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); el Estatuto de Usos del Suelo (Decreto Municipal 449 de 2007); las reglamentaciones particulares de las distintas Unidades de Planificación y las fichas normativas correspondientes. En todo caso la zonificación o sectorización contemplada en el presente artículo aplica exclusivamente para los efectos previstos en éste Decreto, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre ruido y ruido ambiental, y no implica modificación, sustitución o adición de otras normas municipales.

Parágrafo 5°.- Para los sectores **A** (tranquilidad y silencio) y **B** (tranquilidad y ruido moderado), se establece un área de influencia de 100 metros lineales, contados desde cada uno de los costados o paramentos de la edificación catalogada como equipamiento comunitario.

Parágrafo 6°.- El Secretario de Gobierno Municipal, podrá conceder extensiones de horario de cierre, para los eventos y espectáculos públicos, que se realicen en el municipio de Pereira, siempre y cuando cumplan con las normas referentes a la intensidad auditiva y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2°.- Las demás disposiciones del Decreto Municipal 187 de 2014 continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Metropolitana.

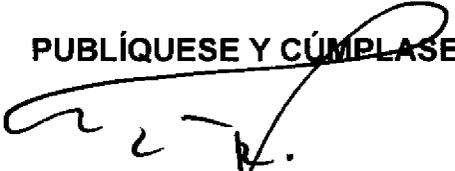
105

-3- 02 FEB 2015

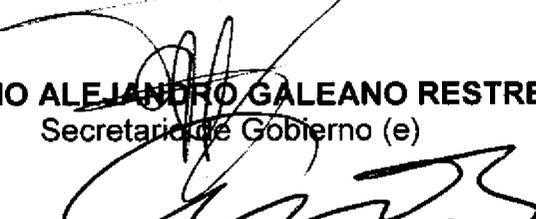
DECRETO N°. 093 - - - - -

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 1° DEL
DECRETO MUNICIPAL 187 DEL 25 DE MARZO DE 2014 SOBRE HORARIOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN Y/O
CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

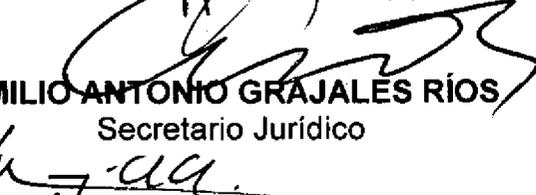
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



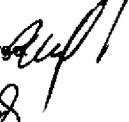
ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira



MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO
Secretario de Gobierno (e)



EMILIO ANTONIO GRAJALES RÍOS
Secretario Jurídico



P/E: Viviana Marcela Echeverry Largo
Abogada



Revisión Legal: María Liliana Echeverry Salazar
Abogada

Recibí 2-2-15
Viviana Echeverry Largo. 5:00p-M